

Artículo 2.- Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico a que se sujeta la ayuda regulada en el presente Decreto es el establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3.- Beneficiario y modalidad de ayuda.

El beneficiario de la ayuda regulada en el presente Decreto es el Obispado de Natitingou de Benin, representado por N' Koue Pascal, con N.I.F. M 3900561 Z, como contraparte local, el cual deberá ejecutar las actividades que fundamentan la concesión de la misma.

Artículo 4.- Cuantía y financiación

La ayuda que se concede importa la cantidad máxima de cincuenta mil euros (50.000,00 euros) y se financiará con cargo a la partida 03.06.143 A.791.01 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2008.

Artículo 5.- Forma de pago y régimen de justificación.

El pago de la ayuda se efectuará mediante pago único anticipado sin necesidad de prestar garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo.

Las actuaciones subvencionadas deberán realizarse antes del 1 de marzo de 2009.

La justificación total requerirá la presentación de una cuenta justificativa que deberá contener la siguiente documentación:

Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad indicando concepto de gasto, fecha número de factura, nombre y NIF del expedidor-proveedor y el importe de las mismas.

Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior justificativas de los gastos realizados.

Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

La cuenta justificativa deberá presentarse ante la Consejería de Empleo y Bienestar Social, en el plazo de dos meses una vez finalizada la actuación, y en todo caso, antes del 30 de mayo de 2009.

Artículo 6.- Revocación y reintegro.

Serán causas de revocación y reintegro de la subvención las previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**Efectos**

El presente decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de diciembre de 2008.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

LA VICEPRESIDENTA Y CONSEJERA
DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL,
Dolores Gorostiaga Saiz

08/17242

**CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL,
GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD**

Orden DES/69/2008, de 11 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2009, de una prima de Polinización destinada a los titulares de Explotaciones Apícolas de Cantabria.

La actividad apícola supone para el medio rural de Cantabria una valiosa fuente alternativa de rentas, que adquiere una valoración aún mayor si tenemos en cuenta que se centra preferentemente en aquellas zonas de la Región más afectadas por el despoblamiento y que su desarrollo es perfectamente compatible con la conservación y mejora del entorno natural.

Además, la función polinizadora de las abejas tiene una gran importancia tanto desde el punto de vista medioambiental –contribuyendo a la conservación de ciertas plantas silvestres, como desde el agrícola –mejorando los rendimientos de las cultivadas.

Así pues, a la vista de los beneficios de todo tipo que la apicultura en general y la polinización en particular reporta para el medio rural, se considera de alto interés el fomento de dicha actividad.

En consecuencia, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la citada Ley de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 33.f), de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO**Artículo 1.- Objeto y finalidad.**

El objeto de esta presente Orden es establecer las bases reguladoras y la convocatoria para 2009, de una prima dirigida a los titulares de explotaciones apícolas, en régimen de concurrencia competitiva, con la finalidad de favorecer el sostenimiento de las colmenas en base a su importante papel en la función polinizadora y de aprovechamiento de los recursos naturales.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán acceder a estas ayudas las personas físicas o jurídicas y las comunidades de bienes que tengan la consideración de titulares de explotaciones apícolas, conforme se definen en el Decreto 87/2007, de 19 de julio, de ordenación de las explotaciones apícolas en Cantabria, y que cumplan además, los siguientes requisitos:

a) El titular de la explotación deberá tener el domicilio fiscal en Cantabria.

b) La explotación deberá tener declaradas en el Registro Oficial de Explotaciones Ganaderas de Cantabria, un efectivo mínimo de 15 colmenas debidamente identificadas con el número de registro, el día que finalice el plazo para la presentación de solicitudes de la prima.

2. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellos solicitantes en quienes concurren algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3, del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3.- Tipos y cuantía de las ayudas.

1. En todos los casos, y con los límites que se fijan en los siguientes apartados, el número máximo de colmenas por el que se podrá obtener prima será el menor de los dos siguientes:

a) Número de colmenas que consten en el Registro Oficial de Explotaciones Ganaderas de Cantabria el día que finalice el plazo para presentación de solicitudes.

b) Número de colmenas declarado por el apicultor en su solicitud.

2. La cuantía máxima de la prima que se concederá a los apicultores que cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior será:

a) Para apicultores individuales que en el momento de convocatoria de las primas sean titulares de explotaciones inscritas en el Catálogo Regional de Explotaciones Prioritarias, conforme a la legislación aplicable, o estén afiliados al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o como Autónomo en la actividad agraria: hasta 11 euros por colmena. Este mismo tope se aplicará a las explotaciones asociativas (Cooperativas de Producción y Sociedades Agrarias de Transformación) inscritas en el Catálogo Regional de Explotaciones Prioritarias.

b) Para el resto de explotaciones asociativas: hasta 9 euros por colmena.

c) Para el resto de apicultores individuales: hasta 7 euros por colmena.

3. El número máximo de colmenas con derecho a prima por cada solicitante individual será de 500. En el caso de explotaciones asociativas, este número máximo no podrá exceder de 500 por cada socio.

Artículo 4.- Compatibilidad.

Las subvenciones convocadas por la presente Orden, serán incompatibles con cualquier otra ayuda concedida por ésta u otras Administraciones o Entidades públicas o privadas, para el mismo fin, dentro del mismo año de concesión de la ayuda.

Artículo 5.- Solicitudes y plazo.

1. Las solicitudes de ayuda irán dirigidas al consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, ajustándose al modelo que figura como anexo I a la presente Orden y se presentarán en el registro de la consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, en el de las Oficinas Comarcales o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo máximo para la presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria y vendrán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI o CIF del solicitante.

b) Etiqueta identificativa emitida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) o el Gobierno de Cantabria que acredite el domicilio fiscal del solicitante.

c) Certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social, expedidas por la autoridad competente. Estos certificados podrán ser sustituidos por una autorización expresa, establecida en el documento de la solicitud, por la cual se faculta al Gobierno de Cantabria para obtener directamente dicha información vía telemática (anexo II). La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización al Órgano Instructor del expediente para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria.

d) Justificante de estar dado de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos en función de su actividad agraria, de los apicultores que no tengan la condición de titulares de Explotaciones Prioritarias, en los casos que proceda.

e) Declaración de las colmenas objeto de ayuda, según anexo III.

f) Certificación de titularidad de la cuenta bancaria (ficha de terceros).

g) Declaración de tener identificadas todas las colmenas con el número del Registro de Explotaciones Apícolas correspondiente a la explotación, y de no haber solicitado ni percibido, dentro del año en curso, ayuda alguna para

la misma finalidad, por parte de cualquier administración pública (se incluye en el anexo I).

h) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria y artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (Anexo IV).

3. En el caso de que el solicitante sea Cooperativa Agraria de Producción o Sociedad Agraria de Transformación, además de la anterior documentación deberá aportar:

a) Copia del documento de constitución de la entidad y de sus estatutos.

b) Certificación expedida por el órgano gestor de la entidad en la que conste el acuerdo de solicitar la ayuda, la relación nominal de todos los socios con indicación expresa del NIF de cada uno de ellos y la identificación de la persona autorizada por la sociedad para solicitar la ayuda en representación de la sociedad.

4. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, éstas serán revisadas y se verificará que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la presente orden. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6.- Instrucción y Resolución.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas le corresponderá a la Dirección General de Ganadería. Se creará un Comité de Evaluación compuesto por el director general de Ganadería, el Jefe del Servicio de Producción Animal y un funcionario adscrito a dicho Servicio, encargado de formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor.

2. El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, resolverá y notificará sobre la concesión de las ayudas en función del límite cuantitativo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las solicitudes de ayuda no resueltas y notificadas en ese plazo se entenderán desestimadas.

3. Contra la resolución del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad podrá interponerse recurso de alzada ante el consejo de Gobierno, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

4. En atención al artículo 17, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, se dará conocimiento de las subvenciones concedidas mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. En caso de que no sea preceptiva dicha publicación, se dará igualmente publicidad de las ayudas concedidas mediante su exposición en el tablón de anuncios de la consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, cuando se supere el coste de la actividad subvencionada, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 7.- Procedimiento de concesión y distribución de las ayudas.

1. El procedimiento de concesión será el ordinario de concurrencia competitiva, priorizándose la distribución de las ayudas de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Beneficiarios incluidos en el apartado 2.a) del artículo 3: 3 puntos.
- b) Beneficiarios incluidos en el apartado 2.b) del artículo 3: 2 puntos.
- c) Beneficiarios incluidos en el apartado 2c) del artículo 3: 1 punto.

Dentro de cada grupo de beneficiarios se priorizarán las solicitudes en función de la fecha de presentación.

2. Cuando el crédito disponible no sea suficiente para cubrir todas las solicitudes, se ajustará su distribución mediante prorrateo, entre los beneficiarios de la misma.

Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios, todas las establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 27 de noviembre, en el 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en particular:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención en la forma y plazo establecidos.

b) Facilitar toda la información requerida y someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad concedente y las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

c) Facilitar al Servicio de Producción Animal de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad los datos y resultados obtenidos de la ejecución de los programas objeto de las ayudas.

d) Comunicar a la consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

e) Mantener el número mínimo de colmenas a que hace referencia el artículo 3.1., al menos durante un año a contar desde la fecha límite de presentación de solicitudes, y a comunicar y justificar las bajas que se produzcan durante este período en los diez días hábiles siguientes a tener conocimiento de dichas bajas.

f) Colaborar en los controles administrativos e inspecciones que considere oportuno llevar a cabo la entidad concedente, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda; así como proporcionar los datos requeridos y facilitar, en su caso, el acceso a la explotación.

g) Comunicar a la entidad concedente cualquier incidencia que suponga una variación en los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas.

Artículo 9. Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

Los supuestos en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y el régimen sancionador, serán los establecidos en los títulos II y IV, respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 10. Financiación.

La financiación del gasto que supone la concesión de estas ayudas, se realizará en el ejercicio 2009 con cargo a las disponibilidades de la aplicación presupuestaria 05.03.412B.774.02 o equivalente de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2009, con un importe total máximo de cincuenta y cuatro mil euros (54.000 euros). La concesión

de estas ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de adquirir el compromiso de gasto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa autonómica aplicable quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden GAN/41/2006, de 8 de mayo, por la que se regulan las bases de una prima de polinización destinada a los titulares de explotaciones apícolas de Cantabria y se convoca dicha prima para el año 2006 y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta norma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al director general de Ganadería para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de diciembre de 2008.-El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oriá Díaz.

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA PARA POLINIZACIÓN

D. _____, con D.N.I. _____, domicilio en _____, C.P. _____, Ayuntamiento de _____, Tfno. _____ en su calidad de titular/representante de la sociedad _____, con C.I.F. _____ domicilio social en _____ Ayuntamiento de _____ y Tfno.: _____, Código de Explotación Apícola _____, y teniendo en cuenta: Que sí no soy titular de Explotación Prioritaria, conforme legislación vigente,

DATOS BANCARIOS

Código banco	Código sucursal	Control	Nº cuenta o libreta.

SOLICITO acogerme a las ayudas contempladas en la Orden DES/69/2008, de 11 de diciembre, comprometiéndome al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente ayuda, que conozco y acepto.

Acompaño:	D.N.I. o C.I.F. del solicitante (art. 5.2.a)
	Etiqueta identificativa AEAT (art. 5.2.b)
	Certificado de la Agencia Estatal Administración Tributaria (AEAT) y de la Seguridad Social (art. 5.2.c)
	Justificante del régimen de la S.S. al que pertenece (art. 5.2.d)
	Declaración de colmenas objeto ayuda (anexo III) (art.5.3.e)
	Ficha de terceros (art. 5.3.f) (Para cuentas nuevas)
	Copia estatutos (sólo explotaciones asociativas) (art. 5.3.a)
	Certificación solicitud ayuda, relación socios con NIF e identificación persona autorizada (solo explotaciones asociativas) (art. 5.3.b).

Autorizo al Gobierno de Cantabria para obtener directamente información, vía telemática, de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social.

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos que anteceden son ciertos, así como que:

Dentro del presente año, no he solicitado ni percibido ayuda alguna para la misma finalidad de ninguna administración pública

Tengo identificadas todas las colmenas con el número de registro de la explotación.

Me comprometo expresamente a:

Facilitar los controles que realicen la Intervención General y la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Cantabria.

Mantener el número de colmenas para el que solicité la ayuda, al menos durante 1 año a contar desde la fecha de presentación de solicitudes y a comunicar y justificar las bajas que se produzcan durante este periodo en los 10 días hábiles siguientes a tener conocimiento de dichas bajas.

Santander, a _____ de _____ de 200__

Fdo. _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

ANEXO II

AUTORIZACION DEL INTERESADO PARA QUE EL GOBIERNO DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Ganadería de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con ambos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, la ayuda para la prima de polinización destinada a los titulares de explotaciones apícolas de Cantabria

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de sus datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZON SOCIAL	
N.I.F.	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY 58/2003, de 17 de diciembre)

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

_____, a ___ de _____ de 200__

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

ANEXO III

DECLARACIÓN DE COLMENAS PARA LAS QUE SE SOLICITA LA AYUDA

Municipio	Lugar	Nº de colmenas

Lo que supone un total de _____ colmenas.

Declaro, igualmente si tengo previsto hacer trashumancia en las fechas y lugares que no siguientes:

En _____, a ___ de _____ de 200__

Fdo. _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE

DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS:		DNI:
CEA:	DIRECCION:	
LOCALIDAD:	CP:	MUNICIPIO:
TF:	E-MAIL:	

DECLARO bajo mi responsabilidad, y en relación con la solicitud de ayudas contempladas en la Orden DES/69/2008, de 11 de diciembre, y en calidad de _____, que no se incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En _____, a ___ de _____ de 200__

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD.

08/17176

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Cultura

Relación de subvenciones concedidas para producción, giras de grupos profesionales en materia de teatro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 6.5 de la Orden CUL/29/2008, de 17 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para producción, giras de grupos profesionales en materia de teatro (BOC de 31 de marzo de 2008), se acuerda publicar para general conocimiento las subvenciones concedidas por resolución del consejero de Cultura, Turismo y Deporte de fecha 30 de octubre de 2008.

Nombre	Cantidad Concedida
«ESCENA MIRIÑAQUE, S.C.»	20.000 euros
ÁBREGO PRODUCCIONES	20.000 euros
SI ACASO PRODUCCIONES	6.000 euros
«CAFÉ DE LAS ARTES TEATRO, S.L.»	6.000 euros
«SILENO PRODUCCIONES, S.L.»	10.000 euros
MÓNICA GONZALEZ MEGOLLA	6.000 euros
SALANEGRA PRODUCCIONES	6.000 euros
«COMPANÍA DE DANZA-TEATRO DANTEA, S.L.»	20.000 euros
«LA MACHINA TEATRO, S.L.»	20.000 euros
«TRAGALUZ PRODUCCIONES, S.L.»	6.000 euros

El gasto total de las subvenciones para producción, giras de grupos profesionales en materia de teatro para 2008, concedidas por importe de ciento veinte mil euros (120.000 euros), se financiará con cargo a la partida presupuestaria 2008.08.03.334A.471.01 de la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2008.

Santander, 15 de diciembre de 2008.—El director general de Cultura, Justo Barreda Cueto.

08/17116